Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 3 /8 -2019-ANA/TNRCH

0 8 MAR. 2019

N° DE SALA EXP. TNRCH Sala 2 120-2019 9436-2019

CUT IMPUGNANTE

: Agroindustrias Cuneo S.R.L.

ÓRGANO

: AAA Caplina-Ocoña

MATERIA UBICACIÓN POLÍTICA Regularización de licencia de uso de agua Distrito : Tacna

Provincia

Tacna

Pro

Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agroindustrias Cuneo S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA/AAA I C-O, porque presentó su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agroindustrias Cuneo S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 21.12.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1000-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 01.06.2018, que declaró improcedente la solicitud de formalización de uso de agua subterránea de la empresa Agroindustrias Cuneo S.R.L., para el riego del predio denominado "Fuente de Agua El Milagro" ubicado en el sector Chuschuco, distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna porque fue presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-205-MINAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Agroindustrias Cuneo S.R.L. solicíta que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que, no se realizó una correcta valoración a su solicitud porque fue presentado fuera de fecha debido a deficiencias en la recepción de documentos en la Administración Local de Agua Tacna.

4. ANTECEDENTES

HERNAN

GONZALES BAR

4.1. La empresa Agroindustrias Cuneo S.R.L., mediante el formato Anexo N° 01 ingresado el 03.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea para el riego del predio denominado "Fuente de Agua El Milagro" ubicado en el sector Chuschuco, distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 1000-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 01.06.2018, notificada en fecha 12.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente la solicitud de formalización de uso de agua subterránea de la empresa Agroindustrias Cuneo S.R.L., para el riego del predio denominado "Fuente de Agua El Milagro" ubicado en el sector

- Chuschuco, distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna porque fue presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-205-MINAGRI.
- 4.3. Con el escrito de fecha 25.06.2018, la empresa Agroindustrias Cuneo S.R.L. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1000-2018-ANA-AAA I C-O, indicando que, no es responsable de los motivos por los cuales no presentó su solicitud de regularización de licencia de uso de agua ya que este hecho se debió a la forma que se recibieron los expedientes en la Administración Local de Agua Tacna, el último día de plazo para acogerse al presente procedimiento.
- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 21.12.2018 y notificada el 03.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1000-2018-ANA-AAA I C-O.
- 4.5. Con el escrito de fecha 16.01.2019, la empresa Agroindustrias Cuneo S.R.L. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación fue interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativo de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.
- 6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:
 - "3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Le de Recursos Hídricos.





- 3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes, al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente".
- 6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:
 - a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
 - b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
 - c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
 - d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
 - Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
 - f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.
- 6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:
 - "2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
 - 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua."
- 6.5. De lo expuesto se concluye que:
 - a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua <u>cuando menos</u> <u>desde el 31.03.2004</u>; y,

Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al <u>31.12.2014</u>, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.





Respecto al plazo para acceder al procedimiento de formalización o regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.6. En el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se estableció que el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua vencía el 31.10.2015.
- 6.7. En el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dispuso que la recepción de las solicitudes de regularización y formalización de licencia de uso de agua, se efectuarían desde el 13.07.2015 al 31.10.2015.
- 6.8. De lo señalado se desprende que el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI vencía el 31.10.2015; sin embargo, se debe precisar que dicho día fue inhábil (sábado), por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 134.2 del artículo 134°1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía que el plazo antes mencionado se entienda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el 02.11.2015.

Respecto al recurso de apelación

- 6.9. En relación con el argumento de la impugnante, descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:
 - 6.9.1. De conformidad con lo señalado en los numerales 6.6 al 6.8 de la presente resolución, si bien el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI vencía el 31.10.2015, al ser dicha fecha un día inhábil, el referido plazo se entendía prorrogado hasta el día hábil siguiente, esto es hasta el 02.11.2015. Por tanto, considerando que la impugnante presentó su solicitud el 03.11.2015, no se encontraba habilitado para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
 - 6.9.2. Si bien la impugnante refiere a una serie de hechos que habrían derivado en la presentación de su solicitud en forma extemporánea, dichos aspectos no resultan atendibles por cuanto el plazo para presentar las solicitudes de regularización se extendía desde el 13.07.2015 al 31.10.2015 y no a sólo un día específico que lleve a considerar razonablemente una situación perjudicial ante un actuar diligente a cargo de la impugnante; razón por la cual, corresponde desestimar su argumento de apelación.
- 6.10. Por consiguiente, habiéndose acreditado que la empresa Agroindustrias Cuneo S.R.L. presentó su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fuera del plazo establecido en dicho dispositivo; este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0318-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.03.2019, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,





¹ El numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de vencerse el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señala lo siguiente:

[&]quot;Articulo 134".- Transcurso del plazo

^{134.2} Cuando el último día del plazo o fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.
(...)"

RESUELVE:

- 1º Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agroindustrias Cuneo S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 2009-2018-ANA/AAA I C-O.
- 2º Dar por agotada la vía administrativa.

Registrese, comuniquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

UISEDUARDO RAMÍREZ PATRÓN PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN VOCAL